

**Rasgos distintivos de la inspección judicial como prueba en los procesos de la prescripción adquisitiva de dominio a la luz de un análisis comparado y hermenéutico**

**Distinctive features of judicial inspection as evidence in the processes of the acquisitive prescription of domain in the light of a comparative and hermeneutical analysis**

**Vinicio Xavier Jimenez-Estrada <sup>1</sup>**  
Universidad Bolivariana - Ecuador  
xavierjimenezestrada@hotmail.es

**Iris Vicente Castañeda-Pilaló <sup>2</sup>**  
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador  
ivicentepila@hotmail.es

**Odette Martínez-Pérez <sup>3</sup>**  
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador  
omartinezp@ube.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2584](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2584)**

V9-N5 (sep-oct) 2024, pp 262-278 | Recibido: 07 de junio del 2024 - Aceptado: 04 de julio del 2024 (2 ronda rev.)

1 Estudiante de la maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador UBE. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador. Analista senior legal del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2 Estudiante de cuarto nivel en la maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador UBE. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, en la práctica en el libre ejercicio profesional.

3 ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-6295-2216>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Jimenez-Estrada, V., Castañeda-Pilaló, I., Martínez-Pérez, O., (2024). Rasgos distintivos de la inspección judicial como prueba en los procesos de la prescripción adquisitiva de dominio a la luz de un análisis comparado y hermenéutico. 593 Digital Publisher CEIT, 9(5), 262-278, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2584>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El presente trabajo desarrollado como Artículo Científico, aborda la temática de la inspección judicial como prueba y su relación con los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que se sustentan dentro del ámbito jurídico ecuatoriano; la inspección judicial lo que busca es comprobar la existencia de la cosa y la posesión o no del actor, esta verificación se realiza a través del examen en el sitio por parte del Juez con la asistencia de un perito calificado designado por el Consejo de la Judicatura mediante sorteo de ley. Utilizamos un enfoque de investigación jurídica, con el objetivo de sistematizar las mejores prácticas para la fundamentación del uso de la inspección judicial como prueba, además haremos uso del paradigma Formal y sus métodos Comparado y Exegético; así como los métodos del Paradigma Socio Jurídico como el Hermenéutico; culminando con un estudio comparado acerca de las semejanzas y diferencias de la Inspección Judicial como prueba en los Juicios de Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tanto en el Sistema Judicial Colombiano, como en el Sistema Jurídico peruano, en relación a nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional Ecuatoriano.

**Palabras claves:** rasgos distintivos, inspección judicial, prescripción adquisitiva.

## ABSTRACT

The present work, developed as a Scientific Article, addresses the topic of judicial inspection as evidence and its relationship with extraordinary acquisitive domain prescription trials, which are based within the Ecuadorian legal field; The judicial inspection seeks to verify the existence of the thing and the possession or not of the actor. This verification is carried out through an on-site examination by the Judge with the assistance of a qualified expert designated by the Judicial Council. by legal draw. We use a legal research approach, with the objective of systematizing the best practices for substantiating the use of judicial inspection as evidence, we will also use the Formal paradigm and its Comparative and Exegetical methods; as well as the methods of the Socio-Legal Paradigm such as Hermeneutics; culminating with a comparative study about the similarities and differences of the Judicial Inspection as evidence in the Trials of Extraordinary Acquisitive Prescription of Domain, both in the Colombian Judicial System and in the Peruvian Legal System, in relation to our Ecuadorian National Legal System.

**Keywords:** distinctive features, judicial inspection, acquisition prescription.

## Introducción.

Es fundamental dentro de los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la solicitud de inspección judicial, ya que de esta manera será admitida en la audiencia preliminar, practicada en debida forma e incorporada al proceso legal.

La inspección judicial lo que busca es que se compruebe de la existencia de la cosa y la posesión o no del actor, esta verificación se lo realizará a través del examen en el sitio por parte del Juez con la asistencia de un perito calificado designado por el Consejo de la Judicatura mediante sorteo de ley.

El fenómeno de la inspección judicial en los casos de usucapión se produce en el marco más amplio del sistema legal ecuatoriano, y está influenciado por una serie de factores, incluyendo las leyes y reglamentos que rigen la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y la inspección judicial, las prácticas judiciales y la situación social y económica de las partes involucradas.

Esta investigación se propone explorar este fenómeno en su contexto natural, con el fin de proporcionar una comprensión más profunda y rica de su significado y sus implicancias. Teniendo como problema científico: la ausencia de una sistemática.

Con esta inspección judicial que se lleve a efecto dentro de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, puede arrojar que una consecuencia sea favorable o desfavorable para cada parte; lo que pretende la investigación es, determinar el efecto jurídico que contribuye a la inspección judicial en trámites ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ventilados en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil.

El presente trabajo utiliza un enfoque de investigación jurídica, con el objetivo de sistematizar las mejores prácticas para la fundamentación por el uso de la inspección judicial como prueba en los procesos para

adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, pudiendo ser evidencia legal y socialmente imperativa, presente en gran parte del derecho.

Haremos uso de los Paradigmas Formal y sus métodos Comparado y Exegético; así como los métodos del Paradigma Socio Jurídico como el Hermenéutico.

Los métodos de trabajo incluyen el análisis normativo utilizando métodos científicos, legales y doctrina científica, que a su vez están respaldados por los procesos de lógica analítica y sintética, orientación y deducción. Las actividades de investigación también incluyen la realización de los siguientes pasos:

Recopilación de fuentes bibliográficas: Búsqueda de libros, artículos científicos, normas legales, registros oficiales para contar con fuente primaria y secundaria.

Identificación del problema: Conflictos con derechos individuales y posiciones doctrinales, incluido en los procesos civiles y posiciones doctrinales, sobre inspección judicial como prueba, así como la prescripción adquisitiva de dominio en la justicia.

Paralelamente a la actual revisión y análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la norma relativa a la inspección judicial como prueba en los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio dentro de los procesos civiles, se llevarán a cabo investigaciones sobre las cuestiones que puedan derivarse de la implementación de lo establecido en el Artículo 228 del Código Orgánico General de Procesos.

## Elaboración de tablas estadísticas.

Usamos las siguientes herramientas para llevar a cabo esta investigación: libros, registros oficiales, investigaciones legales y relacionadas a la inspección judicial como prueba en la prescripción adquisitiva de dominio

Acorde a la naturaleza del problema que se investiga y la información que se recoge para su estudio, en este trabajo académico la

investigación desarrollada se dirigió a realizar un análisis comparativo de los códigos procesales de los países escogidos, como son Colombia, Perú y Ecuador, en cuanto a la semejanzas y diferencias que se podrían encontrar en el efecto jurídico de la inspección judicial en los tramites ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio ventilados en las unidades judiciales de lo civil, además nos permitirá valorar que parte podemos tomar de los códigos analizados para incorporar en nuestra legislación ecuatoriana.

En cuanto a la inspección judicial como prueba, interesa conocer en la práctica del Derecho la mayor o menor presencia de errores en la admisibilidad, práctica y valoración probatoria. Además, se indaga sobre la concepción de los señores jueces referente a los sistemas de prueba tasada, libre valoración probatoria y sana crítica, investigación necesaria para determinar políticas públicas orientadas a fortalecer competencias y estrategias que ayuden a la difusión de los aportes de la Doctrina en cuanto al enfoque racional de la prueba y la constitucionalización del derecho a probar.

### **La inspección judicial como prueba en los procesos para adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio: bases doctrinales e históricas.**

Debemos analizar la inspección judicial como prueba dentro de los procesos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto desde su origen o nacimiento con la intención de comprender su finalidad y así resaltar los cambios que se han ido generando a lo largo del tiempo.

#### **1.1. Concepto y naturaleza jurídica de la inspección judicial**

Según (Cabanellas, 2008), en su Diccionario Jurídico Elemental, manifiesta lo siguiente: “Modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continuada en propiedad”

En el contexto ecuatoriano, la inspección judicial utilizada dentro de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es un fenómeno relevante dado el alto número de casos que se presentan cada año en los tribunales. En el Ecuador, este concepto se basa en el artículo 2398 del Código Civil, que establece que “se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces que están en el comercio humano y que se han poseído en condiciones legales” según la (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2014)

Los casos de usucapión pueden ser complejos y contenciosos, y la evidencia es crucial para determinar si se cumplen los requisitos legales. De acuerdo a (Bentham, 1845), la prueba se aproxima a la realidad gracias al método inductivo y a las máximas experiencias que con él se elaboran; también es necesario agregar que Bentham fue partidario de intensificar la prueba documental, concepto que acogieron varia legislaciones transformándose así en una de las características del derecho moderno, La inspección judicial es una herramienta que puede ser utilizada para recopilar esta evidencia, y su uso y eficacia en este contexto merece un examen detallado.

Según (Ramirez, 2017), en su documento, Apuntes sobre la Prueba en el Código Orgánico General de procesos, en adelante COGEP. La inspección judicial se compone del examen directo a lugares, cosas o documentos que realiza el juzgador para la verificación o esclarecimiento del hecho materia de la controversia. (Art. 228).

Esta inspección judicial la encontramos en el Artículo 228 del Código Orgánico General de Procesos que manifiesta lo siguiente: “Cuando la o el juzgador lo considere conveniente o necesario para el esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, inspeccionar de manera directa lugares, cosas o documentos.”

Artículo 230 del Código Orgánico General de Procesos trata sobre cómo se desarrollará la diligencia de la inspección judicial diciendo lo siguiente: “En el día y hora señalados, la o el juzgador y las partes asistirán al lugar de la

inspección o del reconocimiento. Por lo tanto, la inspección judicial en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio será una de las pruebas más importantes, puesto que con esta práctica el Juez conocerá de manera directa o en el sitio la realidad como suceden los hechos, comprobándose en primer orden la existencia del bien inmueble, la posesión o no, las cosas, etc.

## 1.2. Fundamentos legales de la inspección judicial

La Constitución de la República se encarga de examinar los principios que rigen en la actividad probatoria para certificar el esclarecimiento de la verdad procesal y lograr la eficiencia de derechos de los justiciables.

1. La Constitución reconoce a toda persona el derecho al acceso gratuito a la justicia

y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; y, para garantizar estos derechos se aplican los principios de inmediación y celeridad. (Art. 75)

La intermediación que asegura la relación o intervención directa del juzgador con las partes y la práctica de la prueba garantizará la transparencia e imparcialidad de la práctica en la prueba y en la resolución, acerca de la verdad de un hecho o existencia de un derecho.

El principio de celeridad implica lo siguiente: “La administración de justicia será inmediata y oportuna, no solo en la tramitación y resolución de la causa, sino también en la ejecución de lo decidido”, Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en adelante (COFJ). Existe relación de dicho principio con el de concentración, que implica juntar la actividad procesal con poca cantidad de actos posibles. Mediante la aplicación de estos principios se ha concentrado el proceso ordinario de la actividad procesal por medio de audiencias, la preliminar y la de juicio; mientras que en los demás procesos, se ha concentrado en una sola audiencia con dos fases, la de saneamiento y la de juicio.

Para iniciar es importante expresar que el Código Orgánico General de Proceso establece

como finalidad de la prueba; plasmado en el artículo 158, que la prueba es la demostración de la verdad de los hechos que se alegan en un juicio, la cual se judicializa ante el Juez de la Unidad Judicial Civil, debiéndose considerar como los medios de prueba a aquellos que conducen a lograr un convencimiento del juzgador en relación con los hechos litigiosos.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) del Ecuador regula la inspección judicial en los siguientes artículos:

**Artículo 228.- Inspección judicial:** La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos.

Este artículo define la inspección judicial como el medio de prueba que permite al juzgador apreciar por sí mismo el objeto materia del proceso para esclarecer hechos que sean relevantes en la causa.

**Artículo 229.- Objetivo de la inspección:** La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código.

Este artículo establece que la inspección judicial puede ser solicitada por las partes o decretada de oficio por el juzgador. Además, indica el procedimiento a seguir para realizar la diligencia.

**Artículo 230.- Desarrollo De La Inspección Judicial:** En el día y hora señalados, la o el juzgador y las partes concurrirán al lugar de la inspección o del reconocimiento. Inmediatamente después de instalada la diligencia, la o el juzgador concederá la palabra a la parte que solicitó la prueba a fin de que exponga el objetivo de la inspección. A continuación, la o el juzgador procederá a examinar directamente a las personas, lugares, cosas o documentos, materia de la inspección. Una vez hecho esto, concederá la palabra a la contraparte para que exponga sobre lo inspeccionado. La secretaria o secretario, sentará razón de la diligencia a la cual se adjuntará la grabación en vídeo.

Este artículo regula cómo se debe llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, incluyendo aspectos como la documentación mediante acta, la posibilidad de que las partes hagan observaciones y la participación de peritos o testigos.

**Artículo 231.- Colaboración necesaria:** Quienes deban intervenir en una inspección judicial o reconocimiento dispuesto por la o el juzgador, están obligados a colaborar efectivamente a la realización de la diligencia. En caso de no hacerlo, la o el juzgador podrá hacer cumplir su decisión con ayuda de la fuerza pública.

El mismo contempla la posibilidad de realizar una inspección judicial para la reconstrucción de hechos, siempre que sea posible y no se violen derechos fundamentales.

**Artículo 232.- Honorario de la o del perito en la inspección judicial:** Cuando las pericias sean solicitadas de oficio por la o el juzgador, los honorarios de la o del perito acreditado serán cancelados por el Consejo de la Judicatura, caso contrario si las partes solicitan

la pericia, los honorarios serán cubiertos por la parte solicitante.

Establece los honorarios del perito, solicitada por el juez va a cargo del consejo de la judicatura, si es solicitada por la parte a cambio de quien lo solicitó.

Estos son los principales artículos del COGEP que regulan la inspección judicial como medio de prueba en los procesos judiciales en Ecuador. Cabe mencionar que el Código también contempla disposiciones generales sobre la prueba que son aplicables a la inspección judicial.

### 1.3 Características De La Inspección Judicial.

Dentro de las principales características de la inspección judicial, se anotan las siguientes:

Está reglamentada en el Código Orgánico General de Procesos.

Es una de las pruebas más importantes dentro de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, porque gracias a ella, se puede demostrar en forma directa al juez, las pretensiones o excepciones de las partes.

Permite tener un contacto directo entre el juez de la Unidad Judicial Civil con el inmueble litigioso, en razón de que el juzgador se traslada en forma personal al lugar donde va a realizar la inspección, conjuntamente con el secretario, y de ser el caso, con los peritos, de esta forma el juez puede percibir a través de sus sentidos, bajo qué condiciones se encuentra el bien litigioso.

De las principales características de la prescripción, se destaca lo que indica en su cita el tratadista (Carrión 2001). “Opera durante la vida del prescribiente, por lo tanto, existe la adquisición por acto entre vivos; y, en la adquisición por prescripción intervienen tres elementos fundamentales que son: la posesión, el tiempo y la ley”

## 2. La inspección judicial en el proceso civil como prueba: Análisis.

En el Ecuador, la prueba se describe a la formación de la convicción del juez sobre la verdad de los presupuestos fácticos del derecho o del interés material del litigio, la inspección judicial en los casos de usucapión se produce en el marco más amplio del sistema legal ecuatoriano, y está influenciado por una serie de factores, incluyendo las leyes y reglamentos que rigen la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y la inspección judicial, las prácticas judiciales y la situación social y económica de las partes involucradas.

Es importante expresar que el COGEP (Código de Procedimiento Civil) no establece una definición de la prueba; sin embargo, de lo expuesto, se puede declarar en términos simples que la prueba es la demostración de la verdad de los hechos que se alegan en un juicio, la cual se judicializa ante el Juez de la Unidad Judicial Civil, debiéndose considerar como los medios de prueba a aquellos que conducen a lograr un convencimiento del juzgador en relación con los hechos litigiosos.

Para, tal efecto consideramos lo manifestado por el tratadista ecuatoriano (Vázquez, 2007): “Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación...y los medios para su verificación son las razones”.

Por otra parte, el tratadista Sentis Melendo, manifiesta que: “La palabra prueba, deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”. (SENTIS, 1973, p. 305).

La inspección judicial consiste en el examen directo a lugares, cosas o documentos que realiza el juzgador para la verificación o esclarecimiento del hecho materia de la controversia (Art. 228) COGEP.

Por lo anteriormente expuesto, se puede decir que la actividad probatoria, es de

trascendental importancia en el proceso civil, por cuanto mediante su práctica y judicialización, permitirá determinar si los hechos alegados por las partes son reales y ciertos. Para, el tratadista ecuatoriano (Vázquez, 2007): “Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación...y los medios para su verificación son las razones”.

Por su parte, el tratadista (Sentis, 1973), expresa lo siguiente: “La palabra prueba, deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”.

Para (Tirado Hernández, 2002) indica lo siguiente “una actividad de examen de personas o cosas, las cuales son realizadas por un órgano del Estado que tiene bajo su cargo la función jurisdiccional. Para ello ese órgano del Estado debe actuar a través de funcionarios capacitados para la diligencia de inspección judicial”. Por lo que, la inspección judicial ha sido recogida por nuestra legislación, con la finalidad de facultar a la autoridad judicial, traslade al sitio que se haya indicado, para realizar un examen sensorial directo, para lo cual, se apoyará de los funcionarios que considere necesarios, para llevar a cabo la misma.

En palabras del profesor (Echeandia, 2012), se comprende que la inspección es “una diligencia procesal, que es practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, por lo cual se realiza un examen y una observación, con el uso de sus sentidos, de los hechos que susciten durante la diligencia, e incluso en la existencia, aun de huellas o rastros”. Trata de una observación judicial inmediata, una percepción de primera mano que el juez efectúa, mediante el uso de sus sentidos sin intermediación alguna, de cosas u objetos que tengan relación con los hechos controvertidos.

Asimismo, el objeto de la prueba, como menciona (Troya Cevallos, 1976) “Puede ser

todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico); ... es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que pueda asimilarse a éstos (costumbres y extranjera)".

De acuerdo con la cita doctrinaria anteriormente indicada, se puede manifestar que el objeto de la prueba en materia civil es demostrar si las pretensiones o excepciones de las partes, son consistentes con la prueba presentada por las partes.

En relación al objeto de la prueba, cabe indicar además que para que se cumpla con dicho objeto, los juzgadores deben apreciar la prueba observando las reglas de la sana crítica, limitándose de pasiones o presiones que puedan alterar o generar un cambio al momento de dictar una sentencia, considerando las pruebas de acuerdo a su convicción, interpretando lo dicho por los testigos y sin apartarse de la ley; la sana crítica refiere particularmente al acto de juzgar con precisión y sin alejarse de la bondad y el humanismo, valores que el juzgador debe tener para llegar a la verdad y acertar en el fallo.

Al hablar del objeto de la prueba, se hace referencia al mismo tiempo a su finalidad, es decir que busca la prueba. En este sentido se indica que la finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad, no la verdad real que sucedió antes del proceso civil, sino más bien la verdad formal que permita evidenciar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la veracidad respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido.

## **2.1 Requisitos y presupuestos para su admisión:**

Y sobre su pertinencia, otros de los principios, vale la pena considerar e indicar que la prueba pertinente es aquella que versa sobre los hechos que son verdaderamente objeto de la prueba, es decir, sobre aquellos elementos que rodean a las pretensiones y excepciones que se ha producido; en tanto que la prueba impertinente

es, por el contrario, aquella que no versa sobre los objetos de demostración; o que no tienen nada que ver con los hechos controvertidos.

Al respecto el artículo 158 *ibidem*, señala: "Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio". De lo expuesto, se colige que solo las pruebas pertinentes deberán ser valoradas por el Juez al momento de dictar sentencia, y debe desechar las pruebas que no tienen nada que ver con el litigio.

Los medios de prueba son los modos, las formas y los procedimientos que el ordenamiento procesal civil contempla, para el ingreso de los elementos de prueba al proceso o juicio civil, con el fin de obtener certeza sobre la existencia de los hechos alegados por las partes.

Por consiguiente, el tratadista (Vescovi, 1985) dice lo siguiente: "Los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre los que versa la causa, los medios de prueba pueden clasificarse atendiendo a su función, en directos o indirectos según que respectivamente, la fuente que suministran se halle constituida por el hecho mismo de que se intenta probar por un hecho distinto".

Según la cita doctrinaria anotada anteriormente, cabe decir que los medios de prueba constituyen un procedimiento formal para la incorporación de elementos probatorios al juicio civil, que está regido por ciertas garantías que tiene su razón de ser, en la necesidad de controlar los instrumentos de los que se vale el Juez de la Unidad Judicial Civil, para adquirir conocimiento de los hechos.

En este contexto, resulta claro que la inspección judicial es uno de los medios de prueba establecidos en la legislación ecuatoriana; siendo el tema central de la investigación del presente artículo científico; por lo tanto, a continuación, se realiza un breve estudio de este medio probatorio que es muy utilizado en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.



De acuerdo con lo establecido, en el artículo 228 del Código Orgánico General de Procesos, la inspección judicial es el reconocimiento o examen que un juez realiza a la cosa litigiosa controvertida, y de esta manera juzgar su estado y circunstancia.

De acuerdo con las normas jurídicas mencionadas, se puede decir que la inspección judicial ante el tribunal se caracteriza por el hecho de que el juez toma la iniciativa de confirmar una advertencia sobre determinadas personas, determinados bienes muebles o inmuebles, algún semoviente o documento, con la ayuda de testigos o peritos.

Las requisitos y presupuestos básicos de la prueba en el proceso civil son:

- La carga material de la prueba le corresponde al actor.
- Además de las funciones jurídicas y públicas, la prueba también tiene una función social y por tanto cumple una función en especial.
- Las pruebas deben obtenerse de manera legal, deben tener cierta entidad y no son suficientes las conjeturas o sospechas.
- Las actividades probatoria, se desarrollan en tres momentos distintos: obtención, admisión y valoración.
- Toda prueba, que se practique sin observar las normas legales y las del debido proceso y que hayan carecido de formalidades legales, no tendrán eficacia probatoria alguna por estar en contradicción al mandato de la Ley.
- en los actos probatorios, se probaran los hechos que interesen al proceso que se lleva, basándose en las siguientes pruebas: testimonios, materiales y documentos.

Después de describir algunas características de la prueba en el proceso civil, a continuación, desarrollaremos los principios fundamentales que operan en la misma:

## Principios

### a) Indelegabilidad

El juez examina de manera directa a las personas, lugares, objetos o documentos materia de la inspección, de manera que no se pueda delegar la diligencia, salvo aquellas que deban practicarse en un territorio distinto a su competencia.

### b) Inmediación

El juzgador celebrará la diligencia en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba.

Solo será competente la o el juzgador del lugar donde está la cosa referida en la demanda en los asuntos para cuya resolución requieran conocimiento local o inspección judicial, esto puede ser sobre linderos, curso de aguas, reivindicación de inmuebles, acciones posesorias y otras cuestiones similares.

## .2.2 Procedimiento de realización

La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción.

En todo caso la o el juzgador determinará antes de la audiencia de juicio o audiencia única, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección o el reconocimiento, y, asimismo expresará claramente el objetivo de la diligencia.

### Inspección de oficio

En la audiencia de juicio o en la fase de juicio de la audiencia única, si el juzgador considera necesario la verificación o esclarecimiento del hecho, podrá suspender la audiencia y examinar directamente lugares, cosas, documentos, materia de la controversia, cumpliendo con las exigencias del Art. 168 (COGEP).

## .2.3 Valoración de la prueba obtenida

En todos los casos en los que las partes solicitan inspección judicial, el juzgador resolverá sobre la admisión de esta prueba:

ordenará su práctica si considera conveniente o necesario para verificar y esclarecer de lo que es materia del proceso; en caso contrario, no será admitido.

De igual manera, si el juzgador toma a su consideración conveniente verificar para esclarecer el hecho controvertido, podrá de oficio inspeccionar de manera directa lugares, cosas, documentos.

La Inspección Judicial tiene como propósito a mi criterio que el juzgador pueda verificar de manera directa y personal las cosas, lugares o documentos, objeto del proceso, para que el mismo logre desentrañar, esto el juzgador podrá ordenar su práctica de oficio, o cuando las partes procesales lo soliciten, siempre y cuando justifique motivadamente su pertinencia, ya que considero que la Inspección Judicial debe responder al objeto para esclarecer los hechos, y no para tratar hechos que jamás se podrían probar con esta acto procesal, dada la naturaleza de la controversia, como tratar de justificar un despido intempestivo,

#### **2.4 Problemáticas y cuestiones controvertidas: Límites y restricciones a la inspección judicial**

En relación con la oportunidad como principio de la prueba y referente a la inspección judicial, se hace referencia a lo prescrito en el artículo 228 del Código Orgánico General de Procesos indica lo siguiente: “La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia de proceso podrá de oficio o a petición de parte examinar directamente lugares, cosas o documentos.

Es decir, en el caso de que se transgreda uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la prueba no podrá hacerse valer en un juicio.

Se objeta al medio probatorio inspección judicial en su práctica cuando ésta se realiza a lugares, cosas, documentos que no son materia de la controversia; o cuando se realiza de manera parcial o incompleta

La prueba de inspección judicial, en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tiene una gran importancia por cuanto el juez obtiene un reconocimiento directo de la realidad acerca del inmueble inspeccionado, sin estar sujeto a las declaraciones de los demás.

Al respecto la doctrina señala: “La verdad formal que puede obtener del resultado de percepciones de otras personas, llevadas al juez, se puede desvirtuar mediante el análisis directo que hace el órgano jurisdiccional, y de esa manera pudiera prevalecer una verdad material.” (Pothier, 1839)

La inspección judicial, incurre de forma amplia en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto el juzgador tiene una certeza completa de la realidad acerca de los puntos que constituyeron el tema central de la inspección, es decir con la inspección se podría determinar en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, si se cumplen o no con los requisitos para que proceda dicha prescripción.

Dicho en términos simples, en este tipo de juicio, con la referida inspección el juez podría determinar lo siguiente:

Si la posesión es pública.

Si la posesión es pacífica.

La determinación, de los actos posesorios con ánimo de señor y dueño, tales como: si existen construcciones, cercados, etc.

La determinación del bien litigioso, etc.

Por las consideraciones expuestas, se manifiesta que la incidencia de la prueba de inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es muy amplia, por cuanto, en base de dicho medio de prueba, el juez en ciertas ocasiones puede negar o aceptar la demanda.

#### **Análisis comparado de la Inspección judicial como prueba en los procesos para adquirir**

## la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio.

La ejecución de la justicia en el plano civil, está tomando un nuevo enfoque, con la implementación del juzgamiento por audiencias, y no solo el plano civil, sino todas las materias, donde la búsqueda del cambio normativo se encamina a tener tramites homogéneos y concentrados en un mismo cuerpo normativo, motivo por el cual los Estados en general o por lo menos la mayoría de ellos, buscan con ello una justa aplicación del derecho, como herramienta eficaz de justicia y orden social.

En el presente artículo científico vamos a realizar un estudio comparado acerca de las semejanzas y diferencias de la Inspección Judicial como prueba en los Juicios de Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tanto en el Sistema Judicial Colombiano, como en el Sistema Jurídico peruano, en relación a nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional Ecuatoriano.

El análisis exhaustivo del código general de proceso colombiano y el texto único procesal peruano en relación con nuestro código general de proceso ecuatoriano nos permitió observar que existen semejanzas en cuanto a la inspección judicial como prueba, y su procedencia de la inspección coincidiendo en las tres legislaciones: art: 236 COGEP colombiana, art: 272 PUP peruano, art: 228 COGEP ecuatoriano.

También vale destacar una segunda semejanza dentro de los textos procesales en cuanto a el desarrollo de la inspección judicial, el contenido se mantiene parecido en el COGEP colombiano 237, PUP peruano 274, y en el COGEP ecuatoriano en el artículo 230.

Encontramos una diferencia interesante y muy destacada en el código general de proceso colombiano en relación con los otros dos códigos de materia de estudio que se encuentra en el artículo 238 denominado practica de la inspección judicial; que vamos a tomar en cuenta según nuestra valoración, y nos da mejores luces, porque para el ejercicio de la práctica de la inspección judicial nos conmina a seguir

ciertas reglas específicas que no se observan de manera clara y precisa en el párrafo continuado de nuestra legislación COGEP.

### Colombia.

El Código General del Proceso colombiano manifiesta en relación a la inspección judicial, el artículo 236 indica que está enfocada al esclarecimiento o verificación de los hechos que se encuentran en conflicto y son materia del proceso, en ella se podrá realizar el examen de personas, lugares, cosas o documentos; esta inspección tiene una particularidad, la cual es que se ordenará que se practique cuando no sea posible verificar dichos hechos mediante elementos tecnológicos, esto es videograbación, fotografías u otros documentos, además de la intervención previa de un perito, así como de cualquier otro medio de prueba, es decir que, tiene ciertas particularidades el decreto de esta prueba para que puedan realizarse fuera de los tribunales.

### Perú

Cabe destacar, que la figura de la inspección judicial es contemplada en el Texto Único Procesal específicamente en sus artículos 272, 273 y 274, los cuales nos hace referencia en primer término a que la inspección judicial procede en aquellos casos en que el juez deba de oficio dar una apreciación de los hechos que son motivo directo del litigio en cuestión.

En este sentido, el Texto procesal es enfático en afirmar que en la inspección judicial deberán acudir peritos, así como los testigos cuando el juez lo considere pertinente. Esta afirmación deja una brecha abierta en medio de la cual nos permite formularnos una interrogante, si en los supuestos expresados en el artículo 546 de este cuerpo normativo no cabe la inspección judicial como medio probatorio. Quedará en todo caso hacer un análisis más profundo para determinar cual fue la postura del legislador en este país Andino para no considerar a la inspección judicial como unos de los medios probatorios en los casos del proceso sumarísimo.

En las legislaciones de los países citados, las legislaciones la consideran como un medio de prueba directo que se desarrolla o se efectúa in situ, en la cual se examinan cosas, lugares o documentos, la cual, por la complejidad de cada caso, esta se podrá detallar con la intervención de un perito como persona auxiliar de la justicia, quien está llamado a detallar datos de carácter técnico que el juzgador no puede percibir por sus sentidos.

En Perú, cabe destacar una particularidad, que, dentro del proceso sumarísimo, no se admiten pruebas que no sean de actuación inmediata en el acto de proposición de contradicción (contestación a la demanda), es decir, que no se podría solicitar que se efectúe una inspección judicial por petición del demandado. Esto se debe a los asuntos contenciosos que se tramitan mediante esta vía, a primera vista no necesitan la práctica de este tipo de pruebas, pero ello, propende a una limitación al derecho a la defensa, con lo cual se afectaría una de las garantías importantes del debido proceso.

En definitiva, recogiendo lo más importante, los procesos judiciales ahora son resueltos mediante la ejecución de audiencias, en el caso específico de esta investigación mediante la realización de una audiencia única, la cual se divide en dos fases muy marcadas, donde se concentra una gran parte de actuaciones judiciales y procesales, haciendo efectivo el sistema oral, para lo cual el legislador ha plasmado de forma taxativa que tipo de conflictos son los que se desarrollan mediante proceso sumario.

En este litigio, puede darse el caso de que se solicite la práctica de prueba de inspección judicial, para lo cual, al ser una prueba que se debe llevar a cabo fuera de la sede judicial, la suspensión del proceso es inminente, por la necesidad de contar con todos elementos necesarios para la resolución de los hechos en conflicto, siendo que si fuera necesario contar con un perito, su nombramiento y posesión se lo deberá hacer lo más pronto posible, con el fin de no dilatar la resolución del proceso y respetar los términos establecidos para el efecto.

## **Análisis Hermenéutico de las sentencias en materia de inspección judicial como prueba en los procesos para adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio.**

En cuanto al análisis de las figuras jurisprudenciales ecuatorianas vamos a tomar como referencia el siguiente proceso, donde hemos sido parte actora: Proceso 09332-2019-06641 PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, miércoles 19 de agosto del 2020, a las 09h41.

PARTES PROCESALES O INTERVINIENTES: 1.- Parte Actora: Vera Campuzano Gilda Rocío, - 2.- Parte Demandada: Herederos Conocidos, Presuntos Y Desconocidos de los señores Mercedes Castillo Macías Y José Ignacio Becerra Naranjo, ordenándose contar también con el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil, a través de sus personeros alcalde y Síndico respectivamente, como indica la normativa.

ANTECEDENTES O FUNDAMENTOS DE HECHO: La parte actora alega en su demanda que, desde hace más de cuarenta años aproximadamente, ha venido y continúa en posesión tranquila, pacífica, publica, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad de ninguna clase y en los términos del Art. 734 y siguientes del

Código Civil, de buena fe, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, a vista y paciencia de todo el mundo, ejerciendo actos que solo el dominio confieren, del solar y edificación 26 de la manzana 301 ubicado en San Martín entre la 28 y la 29, parroquia Febres Cordero, de esta ciudad de Guayaquil. Fijando de esta manera la situación geográfica e individualización del solar que pretende usucapir; que durante todo ese tiempo (40 años) tiene la posesión, tranquila, pacífica y pública del referido solar, no ha reconocido dominio ajeno, ello demuestra que han efectuado actos de señores y dueños que solo el dominio confieren,

inmueble sobre el cual, jamás ninguna persona les ha discutido la posesión que han manteniendo, con la intención de desalojarlos del mismo, razón por la cual opera a su favor la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble en mención.

PETICION CONCRETA: la señora Vera Campuzano Gilda Rocío, solicita que en sentencia se acepte su demanda y se disponga a su favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble comprendido en solar y edificación 26 de la manzana 301, ubicado la dirección antes citada, debiendo ordenar que se inscriba la sentencia, en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2413 del Código Civil vigente.

OBJETO DE LA CONTROVERSIA: (fijada por el juez). Que en sentencia se ordene: Declarar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la actora, luego de verificado que cumpla con los presupuestos legales para la misma, por lo que, se procede al anuncio de pruebas y su calificación. Se fija para el día 31 de Julio de 2020, las 12h00, para que se lleve a cabo la Inspección solicitada como prueba y para el día 13 de agosto del 2020, a las 09h30 para que se lleve a cabo la audiencia de juicio.

MOTIVACIÓN Y DECISIÓN: La Constitución de la República del Ecuador determina que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivados, enunciándose las normas y principios jurídicos en que se funda (Art. 76.7.1 CRE). Valoradas las pruebas producidas y analizadas las constancias procesales, con estricto sentido de la lógica y de la razón, se establece, lo siguiente: 5.1.- Esta causa se ha sustanciado respetando las garantías básicas del debido proceso establecido en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, haciendo efectiva la tutela judicial prevista en el Art. 75 ibídem y Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. Garantizándose los principios procesales de concentración, contradicción y dispositivo, constante el Art. 168.6 de la Carta Suprema

La parte actora produce prueba documental testimonial y pericial, constante de autos, a fin de justificar sus pretensiones. 5.5.- Lo anterior lleva al convencimiento a este Juzgador que se ha cumplido perfectamente con los presupuestos del artículo 2410 del Código Civil que indica lo siguiente: “El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: 1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2. Para la prescripción extraordinaria no hace falta título alguno; solo basta la posesión material en los términos del Art. 715; 3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio; 4. Pero la presencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1. Que quien se pretende dueño no pueda corroborar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y, 2. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo...” Toda vez que en los últimos quince años no se ha reconocido expresa ni tácitamente dominio de otra persona que no sea la actora de este Juicio.- 5.5.- Conforme lo señala la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, los elementos para que opere la prescripción adquisitiva de dominio son: a) que la acción se dirija en contra del legítimo pasivo, esto es, el legítimo propietario del bien que se pretende prescribir; b) la posesión material, pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, del proponente de la acción; c) que el proponente de la acción cumpla con el requisito temporal necesario para dicho efecto, esto es, quince años de posesión material conforme lo prescrito en el artículo 2411 del Código Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 715 del mismo cuerpo legal; y, d) que el predio que se pretende prescribir se encuentra debidamente individualizado o determinado.

Con las conclusiones de la Perito en su informe y en su declaración realizada en Audiencia, queda plenamente evidenciado que el

inmueble que se pretende prescribir es el mismo que la accionante está en posesión y es el que aparece determinado en el libelo de demanda cuya prescripción es la que solicita la actora, justificándose con ello la individualización o determinación del mencionado inmueble, como lo exige la ley y la jurisprudencia. en esta causa se ha demostrado fehacientemente el derecho de la accionante para reclamar el derecho de dominio o propiedad sobre el bien inmueble materia del litigio, ya que se ha probado de manera clara todos y cada uno de los elementos legales y doctrinarios antes referidos, por lo que se considera justificada la pretensión de la parte accionante; advirtiéndose además que en esta causa no se ha justificado algún tipo de interrupción de la prescripción en los formas establecidas en los artículos 2402 y 2403 del Código Civil.

Habiendo la parte actora, probado sus pretensiones conforme el primer inciso del artículo 169 del COGEP los Jueces debemos resolver las causas, de conformidad a lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas actuadas de conformidad con la ley; y, el principio de imparcialidad contenido en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, siendo esta la verdad procesal declaro CON LUGAR la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de VERA CAMPUZANO GILDA ROCÍO, del bien inmueble compuesto de solar y Edificación, signado con el número 26, de la manzana número 301, Parroquia Urbana Febres Cordero, ubicado en la calle San Martín, entre la 28 y la 29, del Cantón Guayaquil, Ejecutoriada esta sentencia, se Conferirá copia certificada de la misma, para que se protocolice y sé inscriba en el Registro de la Propiedad de Guayaquil y sirva de título de dominio.

### **Conclusiones:**

**PRIMERA:** La inspección judicial es un medio de prueba que tiene importantes elementos teóricos que es importante conocer:

Naturaleza jurídica: Es una prueba real, objetiva y directa. Real porque recae sobre

cosas materiales, objetiva porque el juez percibe directamente los hechos sin intermediarios, y directa porque no se representa, sino que se aprecia en el mismo momento.

**Objeto:** Puede recaer sobre personas, cosas muebles, inmuebles, lugares, documentos, inscripciones, rastros, huellas, etc. Cualquier elemento material susceptible de ser percibido por los sentidos.

**Finalidad:** Permitir al juez apreciar directamente hechos relevantes para el proceso y formar convicción sobre su existencia o características.

### **Características:**

**Inmediación:** El juez percibe personalmente los hechos.

**Originalidad:** Se practica sobre los objetos originales, no reproducciones.

**Idoneidad:** Debe ser útil y pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

**Necesidad:** Procede cuando otros medios no permiten la percepción directa.

**Determinación:** Puede ser decretada de oficio por el juez o a petición de parte.

**SEGUNDA:** La inspección judicial en la normativa ecuatoriana está regulada en los artículos 236 al 242 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Es un medio de prueba que consiste en el examen y reconocimiento que hace directamente la o el juzgador sobre objetos, documentos, lugares o personas dentro del proceso (Art. 236).

Puede ser decretada de oficio o a petición de parte (Art. 237).

Se practicará con citación de las partes procesales e intervinientes (Art. 237).

La o el juzgador podrá concurrir con testigos, peritos y el personal auxiliar necesario (Art. 238).

Se levantará un acta detallada de las incidencias y resultados de la diligencia, que será suscrita por quienes intervengan (Art. 239).

Durante la inspección, las partes podrán hacer las observaciones que estimen convenientes respecto a lo inspeccionado (Art. 240).

La inspección podrá ser videograbada o registrada por cualquier otro medio idóneo (Art. 241).

La falta de asistencia de las partes no impedirá que se practique la inspección (Art. 242).

La inspección judicial permite al juez apreciar directamente objetos, lugares o personas relevantes para el caso, constituyendo un medio probatorio de gran importancia al permitir formar convicción sobre hechos controvertidos mediante la percepción sensorial directa.

**TERCERO:** Existen algunas diferencias en cuanto a la regulación de la inspección judicial en las legislaciones procesales de Perú, Ecuador y Colombia:

**Perú:**

Código Procesal Civil (CPC), artículos 292 al 297.

Se practica con intervención del juez, las partes y peritos si fuera necesario.

El juez puede ordenarla de oficio o a pedido de parte.

Se extiende un acta detallada y puede practicarse grabaciones.

Las partes pueden hacer observaciones u objeciones durante la diligencia.

Ecuador:

Código Orgánico General de Procesos (COGEP), artículos 236 al 242.

Muy similar a la regulación peruana.

Se resalta que el juez puede concurrir con testigos, peritos y personal auxiliar.

La falta de asistencia de las partes no impide practicarla.

**Colombia:**

Código General del Proceso (CGP), artículos 183 al 187.

Presenta algunas variaciones respecto a Perú y Ecuador.

Señala que la inspección tiene por objeto el reconocimiento de hechos ocurridos o de cosas o inscripciones.

Indica que podrán practicarse calcos, copias, reproducciones y experimentos relacionados.

Establece que, si es necesario, el juez decretará recesos.

En general, las tres legislaciones regulan la inspección judicial como un medio de prueba fundamental, que permite al juez percibir directamente hechos relevantes. Las principales diferencias son algunas precisiones procedimentales y facultades específicas del juez durante la diligencia.

**Tabla 1**

*Análisis comparativo de la inspección judicial en los Códigos procesales Civiles de los Países: Colombia, Perú y Ecuador.*

Pais: Normativa	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	Art. Relevante que Tomare
Colombia: COGEP	<b>Art.236:</b> Procedencia de la Inspección. <b>Art.237:</b> Solicitud y decreto de la Inspección	<b>Art. 238:</b> Practica de la Inspección	Tomaremos el <b>Art. 238: Practica de la Inspección</b> del COGEP Colombiano.
Perú: TUP	<b>Art.272:</b> Inspección Judicial Procedimientos <b>Art. 274:</b> Contenido del Acta		Afectará el contenido del <b>Art. 230: Desarrollo de la Inspección Judicial</b> del COGEP Ecuatoriano.
Ecuador: COGEP	<b>Art. 228:</b> Inspección Judicial <b>Art. 230:</b> Desarrollo de la Inspección Judicial	<b>Art. 229:</b> El Objeto de la Inspección.	

Como se desprende de lo expuesto en la Tabla#1 en referencia al Análisis comparativo de los Códigos procesales Civiles de los Países: Colombia, Perú y Ecuador, al mismo tiempo en que analizan las Semejanzas y Diferencias del bloque de Inspección Judicial, fundamentaremos la necesidad de tomar el aporte más significativo que podría ayudarnos sobre la necesidad de garantizar la eficacia de las sentencias en sede nacional

**Semejanzas:** Los códigos procesales civiles de Colombia, Perú y Ecuador contemplan la figura de la inspección judicial como un mecanismo para obtener información directa y veraz sobre determinados aspectos relacionados con el proceso. En los tres países, la inspección judicial puede ser solicitada por las partes o de oficio por el juez, y tiene como objetivo principal verificar hechos, lugares o circunstancias relevantes para el proceso. Además, en los tres códigos se establecen garantías procesales para la realización de la inspección judicial, como la notificación a las partes y la posibilidad de estar presentes durante la diligencia.

**Diferencias:** A pesar de las similitudes, existen diferencias en cuanto al procedimiento

y los alcances de la inspección judicial en los códigos procesales civiles de Colombia, Perú y Ecuador. Por ejemplo, mientras que en Colombia la inspección judicial se regula en los artículos 235 y siguientes del Código General del Proceso, en Perú se encuentra regulada en los artículos 349 y siguientes del Código Procesal Civil, y en Ecuador en los artículos 261 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Además, cada código establece requisitos y formalidades específicas para la realización de la inspección judicial, así como los efectos de la información obtenida a través de este mecanismo.

#### Artículos relevantes que tomaremos:

Tomaremos en el caso del código procesal civil de Colombia, el artículo 238 que regula la práctica de la inspección judicial, establece que puede ser solicitada por las partes o de oficio por el juez, con el fin de verificar hechos relevantes para el proceso. Por su parte, Afectará el contenido del Art. 230 del COGEP: Desarrollo de la Inspección Judicial en el código general de procesal de Ecuador, que regula la inspección judicial y establece que puede ser solicitada por las partes o de oficio por el juez, con el fin de verificar hechos relevantes para el proceso, y que su realización debe ser comunicada a las partes con anticipación.

En resumen, la inspección judicial es un mecanismo previsto en los códigos procesales civiles de Colombia, Perú y Ecuador para obtener información directa y veraz sobre determinados aspectos relacionados con el proceso. Aunque existen similitudes en cuanto a su regulación y objetivos, también hay diferencias en cuanto al procedimiento y los alcances de la inspección judicial en cada país. Por lo tanto, resulta importante estudiar detenidamente las disposiciones de cada código para comprender las particularidades de la inspección judicial en cada sistema procesal civil y su aplicación en la práctica judicial.

#### Referencias

Bentham, J. (1845). Tratado de las pruebas judiciales. En J. Bentham, *Tratado de las pruebas judiciales* (págs. 238-



- 239). Cali: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 613-2012 (SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO 26 de marzo de 2014).
- Echeandia, H. D. (2012). *Compendio de Derecho Procesal, Pruebas judiciales Tomo II*. Bogotá: Edino.
- Pothier. (1839). *Tratado de las obligaciones*. Barcelona: Imprenta y Litografía de J. Roger.
- Ramirez, C. (17 de agosto de 2017). *Apuntes sobre la prueba en el Cogep*. Obtenido de Apuntes sobre la prueba en el Cogep: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf)
- Tirado Hernández, J. (2002). *Curso de prueba judiciales*. Madrid: Doctrina y Ley.
- Troya Cevallos, J. A. (1976). *Elementos de derecho procesal civil: doctrina, legislación y jurisprudencia ecuatorianas, legislación comparada, Volumen I*. Quito: Centro de Publicaciones, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, .
- Vázquez, M. (2007). *Práctica forense, Civil, Laboral, Inquilinato*. Cuenca: Imprearte. Obtenido de Práctica forense, Civil, Laboral, Inquilinato.
- Vescovi, E. (1985). *Teoría general del proceso*. San José: Temis.

### Fuentes Legales

- Constitución de la República del Ecuador 2008. Publicada en el Registro Oficial No. 449 20 de octubre de 2008. Obtenido en [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Código Orgánico General de Procesos. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015; Última modificación: 26 de junio de 2019; Estado: Reformado. Obtenido en:

- <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2734/1/C%c3%93DIGO%20ORG%c3%81NICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS%20COGEP.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. Publicado en el Registro Oficial 12, 10 de marzo de 2022; Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12. Obtenido en: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/1/Org%c3%a1nico%20de%20la%20Funci%c3%b3n%20Judicial%20%28COFJ%2010-03-2022%29.pdf>